

LEY 9.531

Anterizando a la Policía de la Provincia a utilizar el sistema de microfilmado para toda la documentación que incorpore a sus archivos

La Plata, 23 de mayo de 1980.

Visto lo actuado en el expediente número 2.203-771.197/979 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 1.1. de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Autorízase a la Policía de la provincia de Buenos Aires a utilizar el sistema de microfilmado, para toda la documentación que se incorpore a sus archivos.

Art. 2º El microfilme y sus fotocopias obtenidas mediante procedimientos ajustados estrictamente a las disposiciones de esta ley, y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, tendrán el mismo valor probatorio que las leyes acuerdan a los originales.

Art. 3º El procedimiento de microfilmación deberá asegurar la obtención de copias íntegras y fieles de los documentos originales, sin ejecución de recortes, dobles o enmendaduras.

Art. 4º El microfilme y sus fotocopias deberán ser autenticados por dos funcionarios autorizados por la Jefatura de Policía, y para que las fotocopias tengan el valor asignado en el artículo 2º, deberá mencionarse en la certificación el número de orden del rollo o cinta respectiva.

Art. 5º Los originales de la documentación interna de la Institución Policial, en cuya creación o trámite no hayan intervenido terceros, una vez microfilmados perderán su valor jurídico, el que se trasladará al microfilme y sus fotocopias. La Jefatura de Policía podrá disponer la destrucción de esa documentación original.

Art. 6º Los documentos originales suscriptos por terceros, o en cuya creación o trámite estos hayan intervenido y que sean de conservación obligatoria y microfilmados con los recaudos establecidos por esta ley, mantendrán su valor probatorio independientemente del asignado al microfilme y sus fotocopias.

La Jefatura de Policía sólo podrá destruir esa documentación una vez transcurridos los plazos legales de prescripción de la acción civil que de ella pudiera emanar. No obstante, podrá entregarla a interesados legítimos, en cuyo caso dejará constancia en ella de la fecha en que fue microfilmada y el número de rollo o cinta; además procederá a señalarla mediante perforaciones, sellos y otras marcas que permitan su inutilización para el fin original que tuvieron.

Art. 7º La Jefatura de Policía tendrá a su cargo la designación de los funcionarios a que se refiere el artículo 4º, como así también establecerá las modalidades técnicas a que deberá someterse el sistema de microfilmación.

Art. 8º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

G. H. MOSTAJO.

Registrada bajo el número nueve mil quinientos treinta y cuatro (9.534).

R. M. Rimoldi.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se autoriza a la Jefatura de Policía de la provincia de Buenos Aires, a utilizar el sistema de microfilmación, para la documentación resultante de su misión y organización, y que deban ser mantenidas en archivo.

Con la medida que se efectiviza, no solamente se da solución a los problemas de volumen, que los archivos originales han adquirido, con deterioro del orden y funcionalidad de los mismos, sino que también se agilizará todo tipo de trámite e informe.

La aplicabilidad del sistema propuesto en la presente ley, otorga las seguridades técnicas y jurídicas que garantizan la inviolabilidad del contenido de los documentos originales, con lo que ha quedado salvada la dificultad básica de la supuesta irreemplazabilidad de los originales en cuanto a fe documental, lográndose en consecuencia las ventajas apuntadas, sin desmedro de las garantías y seguridades de los archivos tradicionales.

Como antecedentes normativos y que se han tenido en cuenta al momento de la elaboración de la presente ley, podemos mencionar las leyes nacionales 18.569 y 19.931, que autorizan respectivamente, al Comando en Jefe del Ejército y al Banco de la Nación Argentina a utilizar el sistema de microfilmado para todo tipo de documentación, y en la provincia de Buenos Aires el decreto 1.360/972 que confiere similar atribución al Director del Registro Provincial de las Personas, de conformidad a lo establecido en la Ley Nacional 18.237.